

Contratos de trabajo indefinido para desempleados inscritos durante seis meses o más meses

Legislación. Artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Objeto. Facilitar la contratación de trabajadores desempleados que hayan estado inscritos en la oficina de empleo durante un periodo de seis meses o más, de forma interrumpida.

Requisitos:

Trabajador:

- Estar inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo ininterrumpidamente durante un periodo de seis o más meses.
- No ser pariente por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive del empresario, cargo directivo o miembro del órgano de administración, excluyéndose de bonificación la contratación de estos últimos.
- No haber tenido relación laboral indefinida con la empresa, grupo de empresas o entidad contratante o empresa sucesora durante los veinticuatro meses anteriores a la firma del contrato.
- No haber tenido contratación indefinida en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.

Empresa:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- No haber sido excluida del acceso a beneficios derivados del Programa de empleo por la Comisión de infracciones.

Contratos:

- Los contratos por tiempo indefinido, incluidos los fijos discontinuos, objeto de las ayudas deberán celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial y formalizarse por escrito en el modelo que se disponga por el Instituto Nacional de Empleo.
- Se comunicará al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación

Bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social, por contingencias comunes:

- 20% durante los primeros veinticuatro meses al inicio de la vigencia del contrato.
- Si la contratación a tiempo completo se realiza con una mujer desempleada, las bonificaciones se incrementan en diez puntos.
- 100% durante los 12 meses siguientes a la fecha de la contratación, para mujeres contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto.
- Si la contratación la realiza un trabajador autónomo, dado de alta al menos desde el 1 de enero de 2002, que no haya tenido empleados a su cargo en los 12 meses anteriores a la primera contratación que realice; que contraten de forma indefinida a trabajadores pertenecientes a este colectivo, tendrán derecho a un incremento de 5 puntos respecto a los porcentajes anteriores.